



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACION

N° 1452016-A/MPMN

18 NOV. 2016

Moquegua,

VISTOS:

El Informe N°1151-2016-MRB-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 3613-2016-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 1891-2016-GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 1167-2016-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 144-2016-TESO-M/MPMN, Informe N° 653-2016-SGT/GA/GM/MPMN e Informe Legal N° 447-2016-DJNT/GAJ/MPMN, sobre pago de Beneficios Sociales (Vacaciones Truncas, solicitado por la ex servidora Roxana G. Ugarte Rojas.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el Inc. 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A-MPMN, se desconcentra y delega con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, ni los funcionarios, ni los funcionarios que se desempeñen en cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la precitada ley, en lo que les sea aplicable;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se regula el "Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como Ley N° 29849, Ley que establece la "Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales";

Que, con Expediente N° 016484, de fecha 03 de Mayo del 2016 la ex servidora Roxana Gumercinda Ugarte Rojas, solicita pago de los beneficios sociales de acuerdo a Ley.

Que, mediante el Informe N° 0178-2016-OCHC.ARCAP-SBS/MPMN emitido por el Área de Registro Control, Asistencia y Permanencia de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se detalla el record asistencial para el cálculo de vacaciones truncas de la ex servidora Roxana Gumercinda Ugarte Rojas;

Que, con Informe N° 0142-2016-EALC-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, expedido por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se detalla la liquidación de vacaciones truncas bajo el régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios (C.A.S.) de la ex servidora Roxana Gumercinda Ugarte Rojas;

Que, mediante Informe N° 0286-2016-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, la Abogada del Área de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, es de opinión favorable para que se proceda con el trámite de pago por concepto de vacaciones truncas solicitado por la ex servidora Roxana Gumercinda Ugarte Rojas, correspondiente al periodo laborado bajo el Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios (C.A.S.);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con el Informe N° 1167-2016-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 31/Oct./2016, expedido por el Ing. Rubén Pare Huacan Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, señala que de la revisión de los actuados y los saldos en la certificación de crédito presupuestario N°702-2016, se otorga la siguiente la **Disponibilidad Presupuestal**:

Concepto de Gasto	PAGO DE VACACIONES TRUNCAS Sra. Roxana Gumercinda Ugarte Rojas
META PRESUPUESTAL:	317 Reorganización de Capacidades para el Funcionamiento de la Oficina del Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI
Rubro	09 Recursos Directamente Recaudados
CLASIFICADOR GASTO:	
2.1.19.33 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)	S/. 1,122.70 Soles
23.28.12 Contribuciones a Essalud CAS	S/. 107.00

Que, obra en el expediente la entrega de cargo suscrito por la ex servidora Roxana Gumercinda Ugarte Rojas, así como el Informe N° 0184-2016-SC/GA/MPMN, el Sub Gerente de Contabilidad que da cuenta que la citada ex servidora no Adeuda Rendiciones pendientes por concepto de anticipos de viáticos y/o encargos internos, el Informe N° 0351-2016-OCP/GA/MPMN, emitido por la Oficina de Control Patrimonial informa que la ex servidora no Adeuda Bienes Patrimoniales a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, informe N° 653-2016-SGT/GA/GM/MPMN, emitido por el encargado de Caja Chica de la Municipalidad, quien da cuenta que la ex servidora Roxana Gumercinda Ugarte Rojas, no adeuda fondos de Caja Chica de esta Municipalidad, requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2015-GM/MPMN, que aprueba la Directiva denominada; "Normas y Procedimientos para la Entrega de Recepción de Cargo de los Empleados Públicos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, el artículo 22 de la Constitución Política del Estado establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; el mismo dispositivo es concordante con el artículo 23 que establece que: "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, promoviendo condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento". Asimismo a través de su artículo 24 prescribe que; "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para el y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador".

Que, conforme al Reglamento del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece el artículo 102 que: "Las vacaciones anuales y remuneraciones establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral (...) El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponde;

Que, asimismo el artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho de percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos", por lo que cualquier disposición legal sobre el particular debe ser interpretada respetando dicho derecho elemental;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios, prescribe en su artículo 8 numeral 8.2, que; "Cuando se concluye el contrato después de año de servicios sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el contratado percibe el pago correspondiente del descanso físico";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Ley N° 29849 Ley que establece la "Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales" prescribe en su artículo 6 literal f), como derecho de trabajadores bajo el Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios a "vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendario;

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece que: "La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad (...);

Que, de conformidad con la Ley N° 30372, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que establece; "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90PCM, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Laboral del Contrato Administrativo de Servicios, Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR, el pago por concepto de vacaciones trancas a favor de la ex servidora Roxana Gumercinda Ugarte Rojas, por el periodo laborado bajo el Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios desde el 03/06/2015 al 31/12/2015 y que asciende al monto de S/. 1,122.70 (Mil Ciento Veintidós con 70/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte cwnsiderativa y demás antecedentes que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Tesorería que el pago reconocido, sea afectado conforme disponibilidad financiera.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de tesorería y Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, así como a la ex servidora Roxana Gumercinda Ugarte Rojas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la Publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto


Lic. Adm. Roberto J. Davila Rivera
Gerente de Administración

